
TUNKÁS, YUCATÁN, 9 DE MARZO DEL AÑO
2008.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TUNKAS, YUCATAN.

**REGLAMENTO DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
TUNKAS, PROFESOR JUAN GABRIEL SULUB CABRERA, Presidente Municipal de
TUNKAS, YUCATAN, a los habitantes del mismo hace saber:**

QUE EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TUNKAS, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE VIALIDAD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
TUNKAS**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para los habitantes del municipio y para todas las personas que se encuentren en tránsito dentro del territorio municipal; tiene por objeto regular la vialidad de vehículos y peatones en las vías de comunicación terrestre del municipio, con la finalidad de otorgarle protección a la ciudadanía, a la propiedad pública y a la privada.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento está facultado para aprobar el bando de policía en términos del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quien serán los encargados de velar el cumplimiento del presente reglamento, conjunto con el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y demás que el presidente designe.

ARTÍCULO 3.- Se consideran vías de comunicación terrestre del municipio o vías públicas a las avenidas, calles, callejones, parques y cualesquiera otros espacios destinados al tránsito público de vehículos y peatones, que no sea jurisdicción federal, estatal o propiedad privada.

ARTÍCULO 4.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete a:

- I. - Al Presidente Municipal;
- II.- Al Secretario del Ayuntamiento;
- III.- A la Policía Municipal;
- IV.- Y cual quier otra autoridad que nombre el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- La autoridad municipal por conducto de la dependencia señalada en el presente Reglamento, impondrá las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Todo lo no previsto en el presente reglamento tratándose de la vialidad y seguridad pública será precisado y resuelto por el Presidente Municipal.

Capítulo II

Tipos de Sanciones

ARTÍCULO 7.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;
- IV. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
- VI. Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento;
- VII. Construir sin licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en cuyo caso será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable; y
- VIII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 8.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes,
- II. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido;
- III. Disparar armas de fuego o provocar escándalo, pánico o temor en las personas;
- IV. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;
- V. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o en eventos privados;
- VI. Las demás que la autoridad municipal considere.

ARTÍCULO 9.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- II. Vender bebidas alcohólicas en lugares no autorizados;
- III. Realizar en la vía pública actos que atenten contra la familia y las personas;
- IV. Realizar ofensas en lugar público donde se debe de ofrecer respeto a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;
- V. Realizar actos obscenos en lugares públicos;
- VI. Corregir, con violencia, física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad, de igual forma, maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- VII. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;
- VIII .Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos;
- IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia;
- X. Las demás que considera la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arboles, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;
- II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;
- IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;
- V. Dañar los servicios de agua potable ; y
- VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

CAPÍTULO III

Del Juez Calificador

ARTÍCULO 11.- El Juez Calificador estará investido en la figura del Presidente Municipal y en caso de ausencia de este será el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El juez calificador se encarga de:

I. Avaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;

III.- Dictaminar y aplicar las sanciones.

III.- Las de mas que confiera el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento Para Calificar Las Faltas Administrativas

ARTÍCULO 13.- La Policía Municipal podrá detener a persona alguna, siempre y cuando se le atrape cometiendo un acto ilícito.

ARTÍCULO 14.- La policía municipal deberá emitir una citación con el juez Calificador a mas tardar 36 horas después de a verlo detenido.

El citatorio se levantará por triplicado conservando un tanto el presunto infractor, otro para el Agente que conoció de la presunta infracción, quien deberá entregar la copia restante al Juez Calificador a más tardar al término de su turno de trabajo.

En el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

En caso de que se presuma que el presunto infractor tenga intenciones de retirarse del territorio municipal o que no se presentara a su audiencia se le detendrá hasta que el Juez Calificador se encuentre en el municipio y le pueda dar una audiencia.

En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por aceptando los hechos motivo de la infracción, se multara y se archivará el asunto como totalmente concluido.

ARTÍCULO 15.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en el citatorio de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

ARTÍCULO 16.- Cuando se trate de faltas administrativas no evidentes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el artículo 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 17.- El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

ARTÍCULO 18.- El procedimiento ante el Juez Calificador se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, resuelva que se desarrolle en privado.

ARTÍCULO 19.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinentes; y
- II. El Juez Calificador dictará resolución

ARTÍCULO 20.- Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador dará vista a quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor para que acompañen al menor en la audiencia.

ARTÍCULO 21.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

ARTÍCULO 22.- Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador entregará debidamente sellada y firmada la boleta de infracción así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso, a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal será la encargada de cobrar la multa impuesta.

DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TUNKÁS

CAPÍTULO VI

Generalidades de Tránsito y Vialidad sobre las Vías Públicas del Municipio

ARTÍCULO 23.- La vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento, estará a cargo del Presidente

Municipal, por conducto del Director de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 24.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Tunkas, se considerarán de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y por el Reglamento de Vialidad para el estado de Yucatán.

ARTÍCULO 25.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del municipio deberán estar provistas de:

I. Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera;

II. Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior; y

III. Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

ARTÍCULO 26.- Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además, en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos automotores, deberán estar provistos de frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento.

ARTÍCULO 28.- Las bicicletas de dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

ARTÍCULO 29.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.

ARTÍCULO 30.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de uno o varios espejos retrovisores.

ARTÍCULO 31.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material que obstruya la visibilidad.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control de la vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 33.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños en propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 34.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas aun y cuando exista prescripción médica.

ARTÍCULO 37.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

ARTÍCULO 39.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

ARTÍCULO 40.- Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

- I. Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba; y
- II. Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

ARTÍCULO 41.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

ARTÍCULO 42.- El límite de velocidad permitido para circular en el municipio es de treinta kilómetros por hora; con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

ARTÍCULO 43.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

ARTÍCULO 45.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

I. Sobre la acera;

II. Frente a una entrada de vehículos;

III. En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;

IV. En una zona de cruce de peatones;

VI. Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;

V. En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;

VII. Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro; y

VIII. En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 46.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

ARTÍCULO 47.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

ARTÍCULO 48.- Todo conductor, al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

ARTÍCULO 49.- En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta agarrarse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

ARTÍCULO 51.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

ARTÍCULO 53.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

ARTÍCULO 54.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario en la forma siguiente:

I. El frente o la espalda del policía indica "Alto",

II. Los costados del policía indica "Siga".

III. Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "Siga" a "Alto" y que deben tomar sus precauciones.

IV. Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "Alto General".

ARTÍCULO 55.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

ARTÍCULO 56.- Cuando de los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Municipal, para la investigación del suceso.

ARTÍCULO 58.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro.

ARTÍCULO 59.- Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

ARTÍCULO 60.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

ARTICULO 61.- Las de mas que determine el Reglamento de vialidad Para el estado de Yucatán vigente.

CAPÍTULO V

Sanciones

ARTÍCULO 62.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento serán sancionadas por la autoridad que corresponda y consistirán en:

I. Amonestación, verbal o escrita;

II. Servicios a la comunidad;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas, o consignación en su caso, ante las autoridades competentes;

IV. Multa;

VIII. Retiro de unidad y documentación.

ARTÍCULO 63.- En los casos de reincidencia la autoridad municipal que conozca del asunto lo tomará en cuenta al momento de individualizar la sanción.

ARTÍCULO 64.- La aplicación de las sanciones por parte de la autoridad municipal es independiente a las que correspondan por la comisión de un delito.

ARTÍCULO 65.- En los casos sea reparable el daño, éste será reparado, además de su sanción adquirida la cual será determinada por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

DISPOSICIONES

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Palacio Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese y obsérvese.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tunkás a los 9 días del mes de Marzo de 2008.